



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2019-00067-00
DEMANDANTE	ERNA ESTHER VILLALBA HODWALKER – LUIS CARLOS VILLALBA HOLDWALKER – ELVIA ROSA VILLALBA CANTILLO.
DEMANDADO	AURA CRISTINA VILLALBA FLORES Y MARCELA ESTHER VILLALBA FLORES
PROCESO	SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a Usted con el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la contestación de la demanda presentada por el señor **RAFAEL VILLALBA GUERRA**, a través de su apoderado judicial y de la subsanación de la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora **MARCELA ESTHER VILLALBA FLORES**.

Sírvase proveer.

Turbaco, 21 de Julio de 2022.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2019-00067-00
DEMANDANTE	ERNA ESTHER VILLALBA HODWALKER – LUIS CARLOS VILLALBA HOLDWALKER – ELVIA ROSA VILLALBA CANTILLO.
DEMANDADO	AURA CRISTINA VILLALBA FLORES Y MARCELA ESTHER VILLALBA FLORES
PROCESO	SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho pronunciarse en cuanto a la contestación de la demanda presentada por parte del apoderado del señor **RAFAEL VILLALBA GUERRA** y de la subsanación de la contestación de la misma presentada por el apoderado de la señora **MARCELA ESTHER VILLALBA FLORES**.

Revisada la documentación allegada por el apoderado del señor **RAFAEL VILLALBA GUERRA** y presentada en la oportunidad legal se tendrá por contestada la demanda (reformada).

En cuanto a la contestación por parte de la demanda por parte de la señora **MARCELA ESTHER VILLALBA FLORES**, como quiera que fue subsanada dentro del término legal para ello se tendrá igualmente por contestada.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos a que alude el Art. 96 del C.G.P., téngase por contestada la presente demanda por parte del demandado **RAFAEL VILLALBA GUERRA**.-

SEGUNDO: Por haber sido subsanada y por reunir los requisitos a que alude el Art. 96 del C.G.P., téngase por contestada la demanda por parte de la demandada señora **MARCELA ESTHER VILLALBA FLORES**.-

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5cdd20c30dc7ee489140603882a5991d6de901c2c9e161642ec7ffa084d739**

Documento generado en 21/07/2022 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>